

Artículo Unico. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Benaltur, S.A.», con el número 1913 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga) Plaza Costa del Sol, Edificio Centro Entreplazas, local nº 4-217, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 1641/85, interpuesto por la empresa Antonio Rubio Briceño.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1641/85 promovido por la Empresa Antonio Rubio Briceño sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el procurador Sr. Candil Jiménez, en nombre y representación de Antonio Rubio Briceño, contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 8 de julio de 1985, el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 28 de junio de 1988.- El Secretario General Técnico, Julia Alba Riesco.

*ACUERDO de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Cía. Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COAMBEGA) recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 26 de mayo de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 5 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1988.- El Director General, Román Marrero Gómez.

#### IV CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPANIA ANDALUZA DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A. (COAMBEGA, S.A.)

Las partes han acordado la prórroga del Texto Articulado del anterior Convenio Colectivo de Empresa publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de 6 de Julio de 1.987, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º.- Ambito personal.- El primer párrafo de este artículo que comienza con la frase "será de aplicación a los trabajadores de COAMBEGA, S.A. ..." y concluye con la de "... de la Sala de Ventas de Sevilla" queda sustituido por el siguiente:

"Será de aplicación a los trabajadores de COAMBEGA, S.A. que ostenten alguna de las categorías laborales reseñadas en el Anexo I excepto, en cuanto a / Jefes de Sección se refiere, los Responsables de / las Delegaciones Comerciales de Jerez, Córdoba y / Huelva y de las dos Salas de Ventas de Sevilla".

Su artículo 4º queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4º.- Ambito temporal o vigencia.- Entrará en vigor el 1 de Enero de 1.988 siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.988. En los dos primeros meses de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo solicitando la renovación o revisión del mismo o resolviendo sobre su participación en la tramitación y discusión de un Convenio de ámbito provincial con igual periodo de vigencia y cumplimentando lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores."

Artículo 7º.- La expresión "... 2 del de Córdoba, 1 del de / Huelva y 1 del de Lucona..." de dicho artículo queda sustituida por la siguiente "... 3 del de Córdoba y 1 del de Huelva..."

#### CAPITULO IV Condiciones económicas

Los Anexos 1.- Tabla salarial y 2.- Antigüedad, a que hacen referencia los artículos 23º y 24º quedan sustituidos por los incorporados al presente texto bajo los mismos números y epígrafes. Del mismo modo, el Anexo 4.- Recargo nocturnidad/hora ordinaria, a que hace referencia el artículo 24º.2, queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

Artículo 25º.- 1. Retribuciones complementarias.- Análogamente, al Anexo 4.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y el Anexo 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Coordinador B se suprimen sustituyéndose por un sólo Anexo, el 4 para ambos puestos que queda incorporado al presente texto bajo el epígrafe Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y B.

El Anexo 6.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas, Mercadistas Distribuidores y Autoventistas, queda sustituido por el Anexo 5.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas y Autoventistas.

El Anexo 7.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas, Supervisores, Preventistas-Francotes y Preventistas-Gestores, queda sustituido por el Anexo 6.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.- Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas y Supervisores.

Los Anexos 8, 9, 10 y 11 que reseñan los tipos de comisiones para Distribución de Preventa en cada una de las Salas de Ventas, quedan provisionalmente sin modificar excepto el Anexo 9: Sala de Ventas de Jerez en cuanto a los puestos de Vendedor Colaboradores y Candidato Colaboradores se refiere que desaparecen de dicho Anexo y para los cuales se establecen los tipos de comisiones que se detallan en el nuevo Anexo 7 incorporado al presente texto bajo el epígrafe Sala de Ventas de Jerez.- Servicio Directo a Colaboradores.- Tipos de comisiones.

En los Anexos 8 y 9 quedan suprimidas también las referencias o renglones relativos a "Mecánicos de post-mix" quienes vienen percibiendo ya sus incentivos por el sistema de objetivos, pendiente de revisión, acordada la cual quedará incorporada al presente Convenio mediante el correspondiente Anexo.

Mientras tanto se acordase otra cosa, al personal de Distribución de Preventa de cada Sala de Ventas, con las salvedades reseñadas, se le continuará liquidando sus comisiones a los tipos fijados en los citados Anexos 8 a 11 inclusivos del anterior Convenio y la cantidad resultante, para cada interesado cada mes, se incrementará en su 6 %.

El Anexo 12.- Departamento Técnico.- Sistema de primas-Producción Sevilla; el Anexo 13.- Departamento Técnico.- Sistema de primas-Producción Córdoba y el Anexo 14.- Centro de Trabajo Jerez.- Almacén de Cajas.- Quedan sustituidos por los incorporados al presente texto bajo los mismos números y epígrafes.

El Anexo 15.- Centro de Trabajo Huelva.- Almacén de Cajas.- Queda provisionalmente sin modificar pendiente de su revisión, acordada la cual quedará incorporada al presente Convenio mediante el correspondiente Anexo.

El Anexo 16.- Centro de Trabajo Sevilla.- Transportes Pesados.- Queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

Artículo 25º.2.- Horas extraordinarias.- El Anexo 17 queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número.

**Artículo 30º. Indemnización por cese.**- El Anexo 18.- **Salario indemnización cese personal temporero**, queda sustituido por el incorporado al presente texto bajo el mismo número y epígrafe.

**Artículo 31º. Dietas.**- Las cantidades reseñadas en dicho artículo quedan sustituidas respectivamente por las siguientes: 3.340 y 1.146 ptas.

**Artículo 32º. Ayudas a comida para el personal de Distribución.**- El Anexo 19.- **Centros de Trabajo Sevilla, Córdoba y Huelva** y el Anexo 20.- **Centro de Trabajo Jerez**, se suprimen substituyéndose por un sólo Anexo, el 19 para todos los Centros de Trabajo que queda incorporado al presente texto bajo el epígrafe: **Ayuda a Comida Personal Distribución.**

**Artículo 33º. Quibranto de moneda.**- La cantidad reseñada en dicho artículo queda sustituida por la de 1.336 ptas.

**Artículo 34º. Ayudas sociales.**- Las cantidades reseñadas / en los párrafos o apartados de dicho artículo que seguidamente se detallan, quedan sustituidas por las que a continuación se especifican:

- 1.- Por matrimonio del trabajador: 16.219 ptas.
- 2.- Por nacimiento de un hijo: 8.589 ptas.
- 3.- Por hijos subnormales que precisen una educación especial: "... hasta un máximo de 13.360 ptas."
- 4.- Por jubilación voluntario de un trabajador fijo de plantilla:

A los 60 años:	588.888	pesetas.
" " 61 "	516.410	" "
" " 62 "	500.000	" "
" " 63 "	450.000	" "
" " 64 "	350.000	" "
" " 65 "	275.000	" "

**Artículo 35º. Bolsa de Vacaciones.**- Su actual redacción / queda sustituida por la siguiente:

"**Artículo 35º. Bolsa de Vacaciones.**- Al objeto de / compensar o indemnizar de algún modo al personal fijo de plantilla por el condicionamiento, en cuanto a la fecha del disfrute de sus vacaciones, resultante / del carácter fuertemente estacional del trabajo en la Empresa, dicho personal tendrá derecho a percibir, / al comienzo del mencionado disfrute, el importe de / quince días del salario reseñado en el Anexo 1, más / antigüedad en su caso, y más 20.000 pesetas, cantidad esta última que sólo percibirán las categorías / de Peones Ordinarios, Subalternos, Peones Especialistas, Ayudantes y Auxiliares, Oficiales de 2ª, Oficiales de 1ª y Encargados de Grupo".

Aclaraciones sobre el trabajo en sábados a que se refiere el / **Artículo 19º. Jornada de Trabajo.**- 1º. Los festivos allí reseñados /

concretamente, además de las fiestas locales son, en 1.988, los siguientes: 1 de Enero, 6 de Enero, 19 de Marzo, 31 de Marzo, 1 de Abril, 2 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 1 de Noviembre, / 5 de Diciembre (descanso laboral correspondiente, en su caso, a la / fiesta de la Inmaculada Concepción -8 de Diciembre-) y 6 de Diciembre. 2º. Las cantidades allí especificadas a percibir por parte del personal de Ventas en cada sábado trabajado, quedan sustituidas por las siguientes: Encargados de Grupo y Oficiales de 1ª, 5.000 ptas.; Oficiales de 2ª, 4.800 ptas.; Ayudantes 4.600 ptas. y más las comisiones de ventas, en su caso, a los tipos ordinarios establecidos y más la Ayuda a Comida a que se refiere el artículo 32º. 3º. El trabajo en dichos sábados del personal de Almacenes y de Talleres Mecánicos seguirá retribuyéndose como hasta ahora, es decir, como horas extraordinarias, / haciéndose efectiva además a cada trabajador por cada sábado trabajado la cantidad de 1.200 pesetas. De este mismo modo se retribuirá el trabajo en dichos días de cualquier otro personal que no fuese el de Ventas.

COANBEGA, S.A.

ANEXO 1

**TABLA SALARIAL**

**VIGENCIA: DESDE 1-1-88 a 31-12-88**

	SALARIO/DIA(1)	TOTAL ANUAL(2)
PEONES.....	1.994	907.270
SUBALTERNOS.....	2.186	994.630
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS...	2.201	1.001.455
OFICIALES DE 2ª.....	2.241	1.019.655
OFICIALES DE 1ª.....	2.332	1.061.060
ENCARGADOS DE GRUPO.....	2.407	1.095.185
JEFES DE SECCION.....	2.507	1.140.685
LICENCIADOS SUPERIORES.....	2.869	1.305.395
A.T.S. EMPRESA.....	3.008	1.368.640
MEDICO EMPRESA.....	3.247	1.477.385

(1) Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondientes.

(2) Salario/día por 455 días, a saber:

365 días del año.	
30 " gratificación anual Julio.	
30 " " " Navidad.	
30 " " " Marzo.	
455 "	

COANBEGA, S.A.

ANEXO 2

**ANTIGÜEDAD (Art. 24)**

**VIGENCIA: DESDE 1-1-88 a 31-12-88**

		1	2	3	4	5	6	7	8
PEONES.....	(1)	130	262	392	523	653	784	915	1.047
	(2)	4.039	8.075	12.115	16.153	20.190	24.227	28.267	32.305
SUBALTERNOS.....	(1)	132	265	399	532	664	797	929	1.063
	(2)	4.083	8.167	12.251	16.336	20.420	24.503	28.586	32.670
AYUDANTES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.....	(1)	135	268	403	536	671	805	939	1.074
	(2)	4.083	8.167	12.251	16.336	20.420	24.503	28.586	32.670
OFICIALES de 2ª.....	(1)	136	271	407	541	678	813	950	1.084
	(2)	4.122	8.247	12.369	16.494	20.616	24.740	28.865	32.987
OFICIALES DE 1ª.....	(1)	145	288	432	575	720	863	1.007	1.150
	(2)	4.376	8.751	13.128	17.505	21.881	26.258	30.633	35.010
ENCARGADOS DE GRUPO.....	(2)	4.632	9.265	13.897	18.529	23.159	27.792	32.424	37.055
JEFES DE SECCION.....	(2)	5.276	10.548	15.824	21.098	26.374	31.647	36.922	42.196
LICENCIADOS SUPERIORES.....	(2)	6.088	12.174	18.264	24.351	30.439	36.525	42.615	48.703
A.T.S. EMPRESA.....	(2)	6.671	13.338	20.009	26.677	33.347	40.015	46.685	53.354
MEDICO EMPRESA.....	(2)	7.254	14.508	21.762	29.017	36.269	43.523	50.778	58.032

- (1) DIARIO
- (2) MENSUAL

Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondiente.

ANEXO 3

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: DESDE 1-1-88 a 31-12-88

CATEGORIAS	Nº TRIENIOS	RECARGO NOCTURNIDAD/HORA ORDINARIA								
		S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES DE 1ª.....	72	76	79	87	91	98	102	108	112	
OFICIALES DE 2ª.....	65	74	76	79	87	91	98	101	108	
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEO- NES ESPECIALISTAS.....	64	72	75	78	85	90	92	100	102	
PEONES ORDINARIOS.....	63	65	74	76	79	87	91	95	101	

COANBEGA, S.A.

ANEXO 4

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sistema de incentivos por objetivos para Coordinadores A y B.  
Cuota considerada: La fijada para 1.988 a cada interesado.

PORCENTAJE/ SOBRE CUOTA	PTAS./AÑO A PERCIBIR POR EL INTERESADO DE QUE SE TRATE:	
	COORDINADOR A	COORDINADOR B
85	1.475.000	1.230.000
86	1.490.000	1.240.000
87	1.505.000	1.250.000
88	1.520.000	1.260.000
89	1.535.000	1.270.000
90	1.550.000	1.280.000
91	1.565.000	1.295.000
92	1.580.000	1.310.000
93	1.595.000	1.325.000
94	1.610.000	1.340.000
95	1.625.000	1.355.000
96	1.645.000	1.370.000
97	1.665.000	1.385.000
98	1.685.000	1.400.000
99	1.705.000	1.415.000
100	1.725.000	1.430.000
101	1.765.000	1.465.000
102	1.805.000	1.500.000
103	1.845.000	1.535.000
104	1.885.000	1.570.000
105	1.925.000	1.605.000
106	1.955.000	1.625.000
107	1.985.000	1.645.000
108	2.015.000	1.665.000
109	2.045.000	1.685.000
110	2.075.000	1.705.000
111	2.100.000	1.725.000
112	2.125.000	1.745.000
113	2.150.000	1.765.000
114	2.175.000	1.785.000
115	2.200.000	1.805.000
116	2.220.000	1.820.000
117	2.240.000	1.835.000
118	2.260.000	1.850.000
119	2.280.000	1.865.000
120	2.300.000	1.880.000

consiguientemente, una vez determinado el "porcentaje conseguido / sobre cuota individual" por cada interesado, y teniendo en cuenta, al igual que en el párrafo anterior los días de trabajo efectivamente prestados salvo vacaciones.  
A las pesetas resultantes se le restarán las cantidades percibidas como anticipos liquidándose la diferencia.

6ª. Coordinador A es la persona asignada definitivamente a dicho puesto de Coordinador una vez superado el aprendizaje y el periodo de prueba. Coordinador B es la persona no asignada todavía definitivamente al citado puesto.

COANBEGA, S.A.

ANEXO 5

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sistema de incentivos por objetivos para Mercadistas y Autoventistas.  
Cuota considerada: La fijada para 1.988 a cada interesado.

PORCENTAJE/ SOBRE CUOTA	PTAS./AÑO A PERCIBIR POR EL INTERESADO DE QUE SE TRATE:	
	AUTOVENTISTA	MERCADISTA
85	845.000	805.000
86	850.000	810.000
87	855.000	815.000
88	860.000	820.000
89	865.000	825.000
90	870.000	830.000
91	880.000	840.000
92	890.000	850.000
93	900.000	860.000
94	910.000	870.000
95	920.000	880.000
96	930.000	890.000
97	940.000	900.000
98	950.000	910.000
99	960.000	920.000
100	970.000	930.000
101	990.000	950.000
102	1.010.000	970.000
103	1.030.000	990.000
104	1.050.000	1.010.000
105	1.070.000	1.030.000
106	1.090.000	1.050.000
107	1.110.000	1.070.000
108	1.130.000	1.090.000
109	1.150.000	1.110.000
110	1.170.000	1.130.000
111	1.185.000	1.145.000
112	1.200.000	1.160.000
113	1.215.000	1.175.000
114	1.230.000	1.190.000
115	1.245.000	1.205.000
116	1.255.000	1.215.000
117	1.265.000	1.225.000
118	1.275.000	1.235.000
119	1.285.000	1.245.000
120	1.295.000	1.255.000

ACLARACIONES

1ª. En futuros Convenios, la cantidad de pesetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje sobre cuota" / se determinará aplicando simplemente a la cantidad vigente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que se trate, quedando pendientes de negociación entonces las pesetas/año a percibir en los restantes escalones.

2ª. El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de cada interesado.

3ª. La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre / que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (reajuste de Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se / modificará también proporcionalmente dicha cuota.

4ª.- Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas de Febrero a Diciembre, supuesta la prestación efectiva del trabajo todos y cada uno de los días del mes salvo vacaciones cuyo periodo de disfrute se considerará como de trabajo / efectivo a estos efectos.

5ª.- Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior, y /

ACLARACIONES

1ª. En futuros Convenios, la cantidad de pesetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje sobre cuota" / se determinará aplicando simplemente a la cantidad vigente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que se trate, quedando pendientes de negociación entonces las pesetas/año a percibir en los restantes escalones.

2ª. El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de cada interesado.

3ª. La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre /

que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (reajuste de Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se / modificará también proporcionalmente dicha cuota.

4.- Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas de Febrero a Diciembre, supuesta la prestación efectiva del trabajo todos y cada uno de los días del mes salvo vacaciones cuyo período de disfrute se considerará como de trabajo / efectivo a estos efectos.

5.- Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior, y, consiguientemente, una vez determinado el "porcentaje conseguido / sobre cuota individual" por cada interesado, y teniendo en cuenta, al igual que en el párrafo anterior los días de trabajo efectivamente prestados salvo vacaciones.

A las pesetas resultantes se le restarán las cantidades / percibidas como anticipos liquidándose la diferencia.

6.- Retribución por este concepto a los sustitutos.- La persona que sustituyese circunstancialmente a un Mercadista percibirá, en lugar de las comisiones o incentivos que viniese devengando por su trabajo habitual, la cantidad de 3.455 pts. por cada día en que, efectivamente, realizase tal sustitución. Cuando esta fuese de un Autoventista, el sustituto percibirá 3.555 pts./día.

Si una misma persona sustituyese a un mismo Mercadista o, en su caso, a un mismo Autoventista ininterrumpidamente por más de tres meses dentro del año, el sustituto quedará a resultas de la liquidación anual que correspondiese al sustituido. Ello, en la proporción correspondiente al tiempo en que efectivamente hubiese realizado dicha sustitución.

Si una misma persona sustituyese a varios Mercadistas o, en su caso, Autoventistas sucesivamente y tales sustituciones sumasen / más de seis meses en el año, el sustituto quedará a resultas de las liquidaciones anuales a practicar a los sustituidos en la proporción promedio correspondiente al tiempo trabajado en tales sustituciones.

COANBECA, S.A.

ANEXO 6

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sistema de incentivos por objetivos para Preventistas, Supervisores, Preventistas-Promotores, Preventistas-Gestores y Preventistas-Mercadistas. Cuota considerada: la fijada para 1.988 a cada interesado.

PORCENTAJE / SOBRE CUOTA	PTAS./AÑO A PERCIBIR POR EL INTERESADO DE QUE SE TRATE:
	<u>PREVENTISTAS Y SUPERVISORES</u>
85	1.000.000
86	1.010.000
87	1.020.000
88	1.030.000
89	1.040.000
90	1.050.000
91	1.060.000
92	1.070.000
93	1.080.000
94	1.090.000
95	1.100.000
96	1.120.000
97	1.140.000
98	1.160.000
99	1.180.000
100	1.200.000
101	1.225.000
102	1.250.000
103	1.275.000
104	1.300.000
105	1.325.000
106	1.345.000
107	1.365.000
108	1.385.000
109	1.405.000
110	1.425.000
111	1.435.000
112	1.445.000
113	1.455.000
114	1.465.000
115	1.475.000
116	1.485.000
117	1.495.000
118	1.505.000
119	1.515.000
120	1.525.000

ACLARACIONES

1.- En futuros Convenios, la cantidad de pesetas correspondiente a objetivo cubierto o escalón 100 de la columna "Porcentaje sobre cuota" / se determinará aplicando simplemente a la cantidad vigente en cada momento el porcentaje de variación general que se acordase en el Convenio de que / se trate, quedando pendientes de negociación entonces las pesetas/año a / percibir en los restantes escalones.

2.- El objetivo a cubrir -escalón 100- se determinará en años sucesivos conforme a los objetivos básicos del Plan Comercial correspondiente: Cuota de Ventas, introducción de sabores o formatos, participación en ventas de éstos, gestión de cobros, etc., a / medida que tales objetivos se puedan ir cuantificando respecto de / cada interesado.

3.- La cuota en cajas para el escalón 100 fijada para cada año, permanecerá, a lo largo del año de que se trate, siempre / que no se produzcan modificaciones ajenas al respectivo responsable o interesado. De producirse tales modificaciones (reajuste de / Rutas, cambios importantes en la situación del Mercado, etc.) se / modificará también proporcionalmente dicha cuota.

4.- Anticipos mensuales a cuenta liquidación anual.- Se devengarán en cada uno de los meses de Enero a Noviembre, incluyéndose en las nóminas de Febrero a Diciembre, supuesta la prestación efectiva del trabajo todos y cada uno de los días del mes salvo vacaciones cuyo período de disfrute se considerará como de trabajo / efectivo a estos efectos.

5.- Liquidación anual.- Se practicará en el mes de Enero del año siguiente, una vez conocida la venta del año anterior, y, consiguientemente, una vez determinado el "porcentaje conseguido / sobre cuota individual" por cada interesado, y teniendo en cuenta, al igual que en el párrafo anterior los días de trabajo efectivamente prestados salvo vacaciones.

A las pesetas resultantes se le restarán las cantidades / percibidas como anticipos liquidándose la diferencia.

6.- Retribución por este concepto a los sustitutos.- 1.- La persona que sustituyese circunstancialmente a un Preventista, / Supervisor, Preventista Promotor ó Preventista-Gestor percibirá, / en lugar de las comisiones o incentivos que viniese devengando por su trabajo habitual, la cantidad de 4.155 pesetas por cada día en / que, efectivamente, realizase tal sustitución.

2. Si una misma persona sustituyese a un mismo Preventista ininterrumpidamente por más de tres meses dentro del año, el / sustituto quedará a resultas de la liquidación anual que correspondiese al sustituido. Ello, en la proporción correspondiente al / tiempo en que efectivamente hubiese realizado dicha sustitución.

3. Si una misma persona sustituyese a varios Preventistas sucesivamente y tales sustituciones sumasen más de seis meses en / el año, el sustituto quedará a resultas de las liquidaciones anuales a practicar a los sustituidos en la proporción promedio correspondiente al tiempo trabajado en tales sustituciones.

COANBECA, S.A.

ANEXO 7

DEPARTAMENTO COMERCIAL

SALA DE VENTAS DE JEREZ: Servicio Directo a Colaboradores.

TIPOS DE COMISION

PUESTOS DE TRABAJO	NORMALES	LITROS	LATAS	2000 PET
Vendedor Colaboradores...	2'65	3'90	1'90	2'70
Candidatos Colaboradores.	1'75	2'10	1'20	1'50

ASIMILACIONES:

A litro, el litro y medio.  
A las latas, el 200 cc a/retorno.

ACLARACION:

La diferencia en pesetas resultante entre los expresados tipos de comisión y los reseñados para los citados puestos de trabajo / en el Anexo 9 del anterior Convenio Colectivo de Empresa, el del año / 1.987, se pondrá por COANBECA, S.A. a disposición de la Agrupación de Personal del Centro de Trabajo de la Empresa en Jerez, que destinará / dichas cantidades a financiar atenciones sociales programadas o que / se programen para los trabajadores del citado Centro.

COANBEGA, S.A.

DEPARTAMENTO TECNICO.- SISTEMA DE PRIMAS.- NUEVOS VALORES DESDE 1-1-88 A 31-12-88

PRODUCCION SEVILLA

GRUPO III

RENDIMIENTO MECANICO	GRUPO I LITRO		GRUPO II		M E Y E R		A G U I L L A		M E Y E R + A G U I L L A	
	CAJAS / POR H./- PRODUCTO	PRIMA	CAJAS / POR H./- PRODUCTO	PRIMA	CAJAS / POR H./- PRODUCTO	PRIMA	CAJAS / POR H./- PRODUCTO	PRIMA	CAJAS / POR H./- PRODUCTO	PRIMA
0'45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0'50	750	502	1250	502	625	502	416	502	1041	502
0'51	769	522	1275	522	637	522	425	522	1062	522
0'52	780	538	1300	538	650	538	433	538	1083	538
0'53	799	563	1325	563	662	563	441	563	1103	563
0'54	810	575	1350	575	675	575	450	575	1125	575
0'55	825	593	1375	593	687	593	458	593	1146	593
0'56	840	609	1400	609	700	609	466	609	1167	609
0'57	855	626	1425	626	712	626	475	626	1187	626
0'58	870	647	1450	647	725	647	483	647	1208	647
0'59	885	662	1475	662	737	662	491	662	1229	662
0'60	900	679	1500	679	750	679	500	679	1250	679
0'61	915	699	1525	699	762	699	508	699	1271	699
0'62	930	717	1550	717	775	717	516	717	1291	717
0'63	945	735	1575	735	787	735	525	735	1312	735
0'64	960	750	1600	750	800	750	533	750	1333	750
0'65	975	772	1625	772	812	772	541	772	1354	772
0'66	990	788	1650	788	825	788	550	788	1375	788
0'67	1005	805	1675	805	837	805	558	805	1396	805
0'68	1020	825	1700	825	850	825	566	825	1416	825
0'69	1035	842	1725	842	862	842	575	842	1437	842
0'70	1050	860	1750	860	875	860	583	860	1458	860
0'71	1065	929	1775	929	887	929	591	929	1479	929
0'72	1080	994	1800	994	900	994	600	994	1500	994
0'73	1095	1057	1825	1057	912	1057	608	1057	1521	1057
0'74	1110	1065	1850	1065	925	1065	616	1065	1541	1065
0'75	1125	1178	1875	1178	937	1178	625	1178	1562	1178
0'76	1140	1235	1900	1235	950	1235	633	1235	1583	1235
0'77	1155	1295	1925	1295	962	1295	641	1295	1604	1295
0'78	1170	1349	1950	1349	975	1349	650	1349	1625	1349
0'79	1185	1402	1975	1402	987	1402	658	1402	1646	1402
0'80	1200	1459	2000	1459	1000	1459	666	1459	1666	1459
0'81	1215	1505	2025	1505	1012	1505	675	1505	1687	1505
0'82	1230	1555	2050	1555	1025	1555	683	1555	1708	1555
0'83	1245	1606	2075	1606	1037	1606	691	1606	1729	1606
0'84	1260	1655	2100	1655	1050	1655	700	1655	1750	1655
0'85	1275	1701	2125	1701	1062	1701	708	1701	1770	1701
0'86	1290	1745	2150	1745	1075	1745	716	1745	1791	1745
0'87	1305	1789	2175	1789	1087	1789	725	1789	1812	1789
0'88	1320	1834	2200	1834	1100	1834	733	1834	1833	1834
0'89	1335	1877	2225	1877	1112	1877	741	1877	1854	1877
0'90	1350	1916	2250	1916	1125	1916	750	1916	1875	1916
0'91	1365	1959	2275	1959	1137	1959	758	1959	1896	1959
0'92	1380	1996	2300	1996	1150	1996	766	1996	1916	1996
0'93	1395	2037	2325	2037	1162	2037	775	2037	1937	2037
0'94	1410	2075	2350	2075	1175	2075	783	2075	1958	2075
0'95	1425	2112	2375	2112	1187	2112	791	2112	1979	2112
0'96	1440	2148	2400	2148	1200	2148	800	2148	2000	2148
0'97	1455	2185	2425	2185	1212	2185	808	2185	2020	2185
0'98	1470	2219	2450	2219	1225	2219	816	2219	2041	2219
0'99	1485	2255	2475	2255	1237	2255	825	2255	2062	2255
1'00	1500	2289	2500	2289	1250	2289	833	2289	2083	2289

El importe del anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 5 %, se continuará abonando independientemente. Continuarán vigentes las actuales normas para la aplicación del sistema de primas.

COANBEGA, S.A.

ANEXO 13

DEPARTAMENTO TECNICO.- SISTEMA DE PRIMAS.- NUEVOS VALORES DESDE 1-1-88 A 31-12-88

PRODUCCION CORDOBA

RENDIMIENTO MECANICO	PRIMA DIARIA PESETAS	CAJAS/HORA- PRODUCIDAS EN EL DIA/ DE QUE SE TRATE.			
		NORMALES	IGLOO	LITRO	P E T
0'50	599	552	500	729	1250
0'51	640	563	510	744	1275
0'52	678	574	520	758	1300
0'53	712	585	530	773	1325
0'54	742	596	540	787	1350
0'55	768	607	550	802	1375
0'56	793	618	560	816	1400
0'57	814	629	570	831	1425
0'58	832	640	580	846	1450
0'59	848	651	590	860	1475
0'60	863	662	600	875	1500
0'61	876	673	610	889	1525
0'62	887	684	620	904	1550
0'63	898	696	630	919	1575
0'64	907	707	640	933	1600
0'65	916	718	650	948	1625
0'66	925	729	660	962	1650
0'67	934	740	670	977	1675
0'68	943	751	680	991	1700
0'69	953	762	690	1006	1725
0'70	964	773	700	1021	1750
0'71	975	784	710	1035	1775
0'72	989	795	720	1050	1800
0'73	1004	806	730	1064	1825
0'74	1021	817	740	1079	1850
0'75	1040	828	750	1094	1875
0'76	1062	839	760	1108	1900
0'77	1086	850	770	1123	1925
0'78	1115	861	780	1137	1950
0'79	1146	872	790	1152	1975
0'80	1181	883	800	1166	2000
0'81	1220	894	810	1181	2025
0'82	1264	905	820	1196	2050
0'83	1311	916	830	1210	2075
0'84	1364	927	840	1225	2100
0'85	1421	938	850	1239	2125
0'86	1485	949	860	1254	2150
0'87	1553	960	870	1268	2175
0'88	1628	972	880	1283	2200
0'89	1709	983	890	1298	2225
0'90	1797	994	900	1312	2250
0'91	1891	1005	910	1327	2275
0'92	1992	1016	920	1341	2300
0'93	2101	1027	930	1356	2325
0'94	2216	1038	940	1371	2350
0'95	2340	1049	950	1385	2375
0'96	2473	1060	960	1400	2400
0'97	2614	1071	970	1414	2425
0'98	2763	1082	980	1429	2450
0'99	2922	1093	990	1443	2475
1'00	3090	1104	1000	1458	2500

El escalado anterior contempla unicamente porcentajes de rendimiento mecánico en los Trenes de Embotellado.

Las cajas que se reseñan para cada tipo de envase son las correspondientes al respectivo porcentaje de rendimiento mecánico considerando todas y cada una de las máquinas que constituyen los respectivos Trenes de Embotellado al día de la fecha; Cualquier variación, modificación o sustitución que se introdujese y que afectase al rendimiento daría lugar a la consiguiente modificación en la cantidad de cajas a obtener en cada escalón, previo conocimiento del Comité de Empresa.

Continuarán vigentes las actuales normas para la aplicación del sistema de primas.

COANBEGA, S.A.

ANEXO 14

COANBEGA, S.A.

ANEXO 16

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ

ALMACEN DE CAJAS

AL 31-12-87 PTAS/CAJA VENTA DELEGACION. -

1'3265

DESDE 1-1-88 A 31-12-88. - -/

1'4060

CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA

TRANSPORTES PESADOS

Ptas./Km. 2º Viaje al 31-12-87.

6'89

Diets 2º Viaje al 31-12-87.

720

Ptas./Km. 2º Viajes desde 1-1-88 a 31-12-88.

7'30

Diets 2º Viaje desde el 1-1-88 a 31-12-88.

763

**ACLARACIONES:**

1ª. Cuando por causa de avería en el primer viaje, no imputable al conductor, la jornada de trabajo de éste hubiese sido como mínimo, igual a la resultante de haber efectuado el segundo viaje, percibirá una retribución análoga a la que hubiese supuesto la realización de dicho segundo viaje.

2ª. Cuando el personal de Transportes Pesados hubiese de trabajar los sábados que trabajase el de Ventas, lo hará por turno el personal necesario para la conducción de los vehículos que viajasen, eximiendo al resto de tener que prestar sus servicios dichos días en el Taller Mecánico.

**ANEXO 17**

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: DESDE 1-1-88 a 31-12-88

CATEGORIAS	Nº. TRIENIOS	VALOR HORA EXTRA								
		5/7A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES DE 1ª.....		670	722	772	820	871	921	971	1.022	1.072
OFICIALES DE 2ª.....		633	678	726	774	820	870	917	964	1.010
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEONES / ESPECIALISTAS.....		623	673	719	764	812	859	904	952	997
PEONES ORDINARIOS.....		595	636	684	726	772	816	861	904	951

COANBEGA, S.A.

**ANEXO 18**

VIGENCIA: DESDE 1-1-88 a 31-12-88

**SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONAL TEMPORERO**

CATEGORIAS	PESETAS
PEONES.....	1.724
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.....	1.774
OFICIALES DE 2ª.....	1.797
OFICIALES DE 1ª.....	1.913

COANBEGA, S.A.

**ANEXO 19**

VIGENCIA: DESDE 1-1-88 a 31-12-88

**AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION**

485 ptas./día efectivamente trabajado.

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

ORDEN de 30 de junio de 1988, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidos por la Junta de Andalucía.

La Ley 10/1987, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.988, en el artículo 18, apartado 4º, establece que por la Consejería de Hacienda se determinarán los requisitos que se estimen pertinentes, al objeto de acreditar el cumplimiento por parte de los concesionarios de las subvenciones de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

En consecuencia, procede la regulación de esta materia en base a dos principios fundamentales. El primero consiste en garantizar que los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía cumplen regularmente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; el segundo que la comprobación del cumplimiento de las obligaciones mencionadas no suponga una carga tanto para la Administración

como para el administrado, que conviertan las citadas ayudas en lentas e ineficaces.

En su virtud, esta Consejería en uso de las facultades que le han sido concedidas por el artículo 18 de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1988, ha tenido a bien disponer:

ARTICULO 1º.- Los perceptores y beneficiarios de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán acreditar antes del pago, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos regulados en la presente Orden.

ARTICULO 2º.- Se considerará subvención, a efectos de la presente Orden, todo gasto efectuado con cargo a los capítulos IV y VII de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que no tenga carácter indemnizatorio.

**ARTICULO 3º.-**

1.- Se entenderá que el beneficiario de las ayudas o subvenciones se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal.
- b) Haber presentado las declaraciones o documentos de ingresos del:
  - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, según proceda.
  - Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Se considerará que el beneficiario de las subvenciones o ayudas se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, afiliado y en alta el beneficiario en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.
- b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

ARTICULO 4º.- Las circunstancias mencionadas en el apartado 1 del artículo anterior, se acreditarán del siguiente modo:

1.- La de la letra a) mediante el alta o el último recibo de la Licencia Fiscal, comprobándose, en los casos de subvenciones y ayudas a actividades económicas, que el epígrafe correspondiente a la citada licencia se encuentra relacionado con la actividad subvencionada.

2.- Las del apartado b) aportando las declaraciones anuales y correspondientes documentos de ingreso, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del pago de la subvención, salvo que el beneficiario de la subvención o ayuda hubiera comenzado su actividad con posterioridad al plazo de presentación de alguna de ellas, en cuyo caso deberá aportar